

1-575/4

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1141

CONTRA *Mariano Distuer Dami*

DE *Jorau* ( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Buabarsc*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *27* DE *Octubre* DE 19 *40*

FALLADO EL . DE DE 19



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. ....  
EJECUCIONES  
HUESCA

Ref. al núm. 6574  
6574  
6-5-42  
6-5-42

Ilmo. Señor.

Mariano Bistuer  
Pami

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digna acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.-

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Huesca 6 de Mayo de 1942.  
EL JEFE MILITAR.



Juan Campesano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca, veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.  
PRESIDENTE  
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo 11240 número 10 por contra Mariana Pistuer Danu por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

Diligencia. Con esta fecha se remite fecha al D. C.  
de Parados. Huesca diez de marzo de mil  
novecientos cuarenta y tres. Certifico.

*[Signature]*

*[Faint signature]*

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Expte. n.º

S. T. I. D. A.

13 MAR 1943

Registro de Responsables  
POLÍTICOS

Recibida

nota de responsabilidad política de

Mariano Bistuer Rami

Juzgado de Benabarre

Audiencia de Huesca nº 1.141

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*

Subvenciones

B. 9.383.913

no hay embargos  
no responde

5

J

No hay embargos

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

14.018

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 39

Año 1943-

Inculpados: Mariano Bestuer Rami

Pueblo: Graus.



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.141

Expediente núm.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Mariano Justices Pami de Graus

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2 de Octubre de 1942



Josepín Durbado

Sr. Juez de Instrucción de

Benabarri

Casimiro Clave no "leudar, Soldado del Regimiento Infantería Valladolid núm. 20, secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia núm. 10 prv. se hizo contra MARIANO BISTARRA RAMI y otros, del que es Jefe Especial para los trámites de ejecución el Jefe de Artillería don Juan Pallero.

CERTIFICADO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 79. - "S. E. H. O. C. I. A. - en Girona, a primer de Julio de mil novecientos treinta y ocho. - Vista por el Consejo de Guerra "armamento número 2, la causa sumaria de urgencia n.º 10 del Juzgado de Sagbarra, instruida contra los procesados Ignacio Calaya Trigo y Mariano Bistarra Rami, vecinos de Girona; sido el Fiscal, defensor y procesados y "S. E. H. O. C. I. A. - y obediencia y así se declara. en el proceso de Ignacio Calaya Trigo, que era el primer jefe y secretario del pueblo durante el dominio rojo, se distinguió por la firma en que leía los proclamas y bandos del comité, comentando los satisfactoriamente con los más duros y su gestión con el "reclutamiento", puede decirse que se compiació siempre en obrar de modo que no se pudiera maliciar y torturar moralmente a los desdichados reclutados, muchos de los cuales eran asesinados, y así, leía con delección y comentarios jocosos, las listas de presos que era sacados para su sacrificio, comentando con todo de burla que llegaba a oídos de los que también allí habían también de sacambit posteriormente o al menos correr tal peligro; así como los alimentos que llevaban los desdichados, sus familiares, ya que decía que como había de morir no necesitaba comer y que debían comerse dos yag nes de alpiste pues los iban a matar; se burlaba de los que era sacados para morir, negando un barbon a un ensenado que lo pedía para apoyarse, diciéndole que para el paseo quería a ser no lo necesitaba y en fin podía decirse que este individuo demostró en todo momento en su desagradable misión la mayor falta de instintos, y el burlon y grosero cinismo de quien no respecta con su culpa ni siquiera a quien va a afrontar la muerte, habiendo sido por sus excesos detenido incluso por ordenes del propio "comité rojo", en Girona. - El proceso de Mariano Bistarra Rami fue gran propagandista y agitador rojo, colectivizador, forjador de, propagador del asesinato ya que la paraban veces los realizados, siempre armado y con el gorro de los sindicatos prestaba los servicios de guardias y registros que le encomendaba el comité, habiendo protestado públicamente de una mala detención de "derechas" habiendo sido de momento soltado aunque a poco fueron nuevamente detenidos y asesinados, habiendo sido este individuo el encargado de la conservación y custodia del armamento del comité y en una ocasión, noticiado de que en el río habían aparecido unos sacos con sacos de cartucho, se apresuró a recogerlos y ponerlos a disposición del "comité" designando al lugar donde habían sido hallados lo que motivó orden de la salida de un tal Salinas, que vivía en una torre próxima al lugar de dicho hallazgo y su posterior fusilamiento. - Considerando: que los hechos cometidos por los procesados Calaya y Bistarra, constituyen el delito de adhesión a la rebelión militar, previsto penado en el pá 2º del art. 238 del "Código de Justicia Militar, agravado por las circunstancias agravantes de perversidad y falta de conciencia. - Considerando: que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, por lo que procede declarar tal responsabilidad, debiendo estarse para exigirle lo dispuesto en el art. 13 de "Ley de 13 de mayo de 1938. - vistos los art. citados, concordantes y de caso de general y pertinente aplicación. - Fallamos: que se condenen y condenamos al procesado Ignacio Calaya Trigo y al también procesado Mariano Bistarra Rami a la pena de muerte y para el caso de indulto, a las consecuencias de inhabilitación absoluta e interdicción civil; como autores de un delito de adhesión a la rebelión con agravantes. - así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - José María Alonso. - Juan Sánchez Marchán. - Carlos Valgines del Rey. - Evaristo Quintana Ruiz. - Luis Colina. - todos rubricados.

AL FOLIO 83. - Decreto aprobación. - en Girona a 14 de Julio de 1938. - "S. E. H. O. C. I. A. - Vista por el Consejo de Guerra "armamento número 2, la causa sumaria de urgencia n.º 10 del Juzgado de Sagbarra, instruida contra los procesados... Considerando: que se han observado los trámites especiales en la instrucción y fido de esta sentencia. - en caso de prestar la aprobación a la sentencia anulada, que así se pudiese de ejecución las penas capitales, entente no se recibiera el certicando en...



de S.S. al Vero del estado en cuyo conocimiento se podrá la sentencia  
ciudad.- 1.- dicitos.- ilegible.- suprimido.- Hay un sello en tinta en  
el que se lee: 5.ª Región Militar - "Territorio de Huesca".

Seguimiento apreso EXTRADO, de la pena impuesta, trasladado por el Sr.  
Auditor de Guerra en escrito de fecha 7 de Octubre de 1958 y remitido a di-  
cha Autoridad por el Sr. asesor Jurídico del Cuartel General de S.S., con  
fecha 13 de Octubre de 1958.- a continuación apreso acta de defunción por  
horizas de armas de fuego, en Sarriena a 13 de Octubre de 1958.- -----

Y para que conste su remisión a Responsabilidades Políticas  
explico al presente es orden y vicedo por 55 en Huesca a  
veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

*Antonio Cuevas Olguin*



B. 9.382.960

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a *diez de Abril de mil*  
Sr. *Cosulluela* } *novecientos cuarenta y tres*

Por recibido el anterior oficio con el testi-  
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al  
expediente de responsabilidad política que al  
efecto se forme. Registrese y numérese dicho  
expediente en el libro correspondiente. Para  
averiguar la responsabilidad contraída por el  
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe  
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,  
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración  
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-  
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde  
se halla. Y publíquese la incoación en los Bole-  
tines Oficiales del Estado y de esta Provincia.  
*librándose para todo ello, orden al inferior*  
*de Grons*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

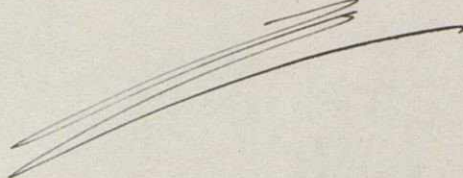
*[Signature]* Eduardo Pocaamba

*Diligencia*  
Cumplida el mismo dia, doy fé.

*Pocaamba*

DILIGENCIA -- En Benabarre a *cuatro* de *Abril*  
de mil novecientos cuarenta y *tres*. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Louamba*



PROVIDENCIA JUEZ  
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-  
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril  
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,  
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-  
Orden.

Lo acordó y firma S. S.;" doy fe



*[Handwritten signature]*

*Eduardo Lacambá*

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;  
doy fe

*Lacambá*

PROVIDENCIA JUNZ  
EN ASESOR LA TORRE

Benabarre treinta y uno de Julio de  
mil novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la  
superioridad en la precedente carta orden, de que se acordará  
recibo, así como del expediente a que se refiere, al que se  
unirá. Téngase nota en el libro registro de expediente. No-  
tifiqúese al interesado, y publíquense los edictos prevenidos  
en la ley.

Lo mande y firma S.S. day 16.

ALBUERCA.-- se cumpla seguidamente, day 16.

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 14.018 -

Responsable

Mariano Bestuer Bonini

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 26 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1945

*L. Llanusa*



Sr. Juez de Instrucción de Benabarre -

PROVIDENCIA.-!  
JUEZ DE PAZ, !  
SR. COSIALLS. !  
=====!

En la Villa de Graus a veintidos de noviembre de mil nove-  
cientos cincuenta y seis.-

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en  
la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su clase  
y una vez diligenciada, repórtese a su procedencia.-



Lo mandó y firma SSA, doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Para hacer constar: que no ha podido efectuarse la notifica-  
ción y requerimiento ordenados al expedientado con el nº 39 de 1943  
MARINO BESTUER RAMÍ, toda vez que no reside en esta localidad ni  
tampoco se le conocen familiares, ignorando igualmente a pesar de  
las averiguaciones practicadas el lugar donde pueda tener su residen-  
cia.-

Graus a 28 de noviembre de 1.956.-

*[Handwritten signature]*

39

*[Red handwritten mark]*

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se notificó y se hizo saber al encartado *núm 39- Mariano Bestuer Rami de Grau* que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se había dictado el precedente Auto de Sobreseimiento, que es firme y a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas sobre los bienes del interesado, recobrando este la libre disposición sobre sus bienes. Benabarre a veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.-

Doy fe



*[Handwritten signature]*